



Región de Murcia

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A
EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS UN PROYECTO DE
VERTEDERO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN
“LA HOYA”, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE SAN JAVIER, A
SOLICITUD DE SALVADOR FRUCTUOSO E HIJOS, S.L.**

Visto el expediente número AU/AAU-43/10, seguido a instancias de Salvador Fructuoso e Hijos, S.L., con domicilio en la ctra. de Avilese-Pozo Aledo, 30.739 San Javier (Murcia) y C.I.F.: B-30243802, en relación al proyecto de Vertedero de Residuos de Construcción y Demolición “La Hoya”, resulta:

1. La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece en su artículo 84.2 a), que los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de obras, instalaciones o cualquier otra actividad comprendida en el apartado B del Anexo III, deberán someterse a evaluación de impacto cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios del anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

El proyecto solicitado se encuentra recogida en el Grupo 9 punto b del ANEXO III parte B "Instalaciones de eliminación de residuos no incluidas en el apartado A", por lo que su sujeción a Evaluación Ambiental se ha de decidir caso por caso, de acuerdo al artículo 85 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

2. El presente proyecto, de acuerdo con la documentación aportada consiste en la instalación de un vertedero de residuos inertes de la construcción y la demolición en la parcela 258 del polígono 2 en el Paraje denominado de "La Hoya" del t.m. de San Javier con coordenadas U.T.M: X: 686021, Y: 4190593. La parcela tiene una superficie de 30.957 m², de esta la zona prevista para el vaso de vertido de residuos ocupa 18.000 m². La ejecución de dicho vaso se hará en 2 fases. La Fase I consiste en el aprovechamiento del hueco existente de 6.200 m² y 10 m de profundidad los que supone unos 62.000 m³ de capacidad de los cuales 49.600 m³ serán ocupados por los residuos y el resto para el acondicionamiento del fondo del vaso y el sellado. Una vez llena la Fase I se ejecutará la Fase II, que consiste en extraer 82.000 m³ de tierras hasta llegar a la cota de la Fase I, quedando una capacidad de 118.000 m³ de los cuales 94.400 m³ serán ocupados por los residuos y el resto para el acondicionamiento del fondo del vaso y el sellado. De esta forma entre las Fases I y II se compondría un vaso de vertido de 180.000 m³ de capacidad de los cuales 144.000 m³ serían ocupados por residuos. Se tiene previsto que las tierras extraídas en las obras para la realización de la fase II sirvan para el acondicionamiento de la parcela y de los caminos de acceso.

En el proceso de tratamiento de residuos, esta prevista la instalación de vallado perimetral, control de accesos, báscula y zona de tratamiento previo para el triaje, separación y clasificación de aquellos residuos valorizables o no inertes que puedan encontrarse dentro de los residuos admitidos.

La vida útil prevista sería de 11 de años, de los cuales 4 años para la Fase I y el resto en la Fase II.

3. Salvador Fructuoso e Hijos, S.L. remitió con fecha 28 de abril de 2010 presenta Documento Ambiental el cual fue subsanado el 13 de octubre de 2010, para ajustar su contenido al artículo 85.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada. Considerando que el proyecto de Vertedero de Residuos de Construcción y Demolición, se encuentra en el ámbito de artículo 84.2 a) de la mencionada Ley, y al objeto de determinar si dicho proyecto debe ser sometido a Evaluación Ambiental de proyectos, la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental ha consultado en virtud del artículo 85.2 de la referida Ley, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado:

- Ayuntamiento de San Javier
- Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad
- Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales
- Dirección General de Territorio y Vivienda
- Confederación Hidrográfica del Segura
- Dirección General de Industria, Energía y Minas
- Dirección General de Salud Pública
- Ecologistas en Acción
- Anse

El resultado de las respuestas remitidas por los órganos institucionales y público interesado consultados sobre el proyecto de referencia, es el siguiente:

La Dirección General de Industria, Energía y Minas mediante informe recibido el 10 de marzo de 2011 manifiesta que:

Para la ejecución del vertedero es necesario extraer 82.000 m³ de tierras según el anexo del documento ambiental, el material extraído se utilizará en el arreglo de la finca, para lo que se deberá estudiar el impacto paisajístico generado por el residuo extraído y su posterior vertido en la finca. Dicho residuo deberá tener uso exclusivo en arreglo de la propia finca y no comercializarse como áridos a terceros.

A su vez el residuo está sometido al Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

La Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad mediante informe recibido el 11 de abril de 2011 manifiesta que:

El vertedero se ubica en el término municipal de San Javier en un entorno donde predomina la agricultura intensiva bajo plástico. Así, la ortofoimagen 2009 de www.cartomur.com permite observar que el emplazamiento se encuentra rodeado por invernaderos. Además, recabados todos los datos disponibles en esta Dirección General sobre la zona objeto de la actuación, y del análisis de la información geográfica eferente a Espacios Naturales Protegidos, lugares de la Red Natura 2000, Montes Públicos, especies protegidas, así como los tipos de hábitats declarados de interés comunitario se comprueba que la actuación no conlleva acciones que pudieran afectar de forma negativa a los citados elementos del medio natural.

La Confederación Hidrográfica del Segura mediante informe recibido el 11 de abril de 2011 manifiesta que:

La información incluida en la documentación presentada es de carácter bastante general, y no permite una precisa evaluación de la posible

afección al dominio público hidráulico; no obstante, se observa lo siguiente:

1 Vertidos a dominio público hidráulico

Lixiviados En la pagina 16 del Documento Ambiental indican que "los lixiviados generados no suponen riesgo para la calidad de las aguas, en cualquier caso, se deben tomar las medidas necesarias para evitar todo tipo de contaminación. Se deberá realizar un estudio hidrogeológico con la finalidad de determinar el coeficiente de impermeabilidad".

Agua sanitarias: En la pagina 15 del Documento Ambiental señalan que "en caso de instalar aseos y vestuarios, éstos serán portátiles o bien las aguas residuales serán recogidas en fosa estanca y entregadas a gestor autorizado".

En función del destino que se pretenda dar a los efluentes líquidos generados en la explotación, pueden darse dos soluciones:

I, vertidos a recintos estancos: En el caso de que el vertido se produzca a un recinto estanco de polietileno, hormigón, etc., del cual es retirado periódicamente por un gestor autorizado, no se produce la situación de vertido al dominio público hidráulico, y no se requiere autorización de este Organismo.

II. Vertidos al dominio público hidráulico. Puede tratarse de un vertido directo a aguas superficiales (vertido a río, rambla, acequia, etc.), directo a aguas subterráneas (a través de un pozo que llegue hasta el nivel freático) o indirecto a aguas subterráneas (al terreno, a través de pozo o zanja filtrante, etc.). En este caso el titular debe solicitar autorización de vertido ante este Organismo en el, modelo oficial publicado por Orden MAM/1873/2004 de 2 de junio (B.O.E. nº 147 de 18/06/2004).

A la vista de lo anterior, parece ser que no se produce vertido al dominio público hidráulico. No obstante, en el futuro Estudio de Impacto Ambiental se deben analizar todos los posibles efluentes líquidos generados en las instalaciones, así como el destino final que se pretende dar a los mismos.

Conforme a lo previsto en el vigente texto refundido de la Ley de Aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Además de cumplirse con lo establecido en el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.

2. Otras actuaciones contaminantes: Con el objeto de dar cumplimiento a la legislación nacional aplicable, se debe garantizar lo siguiente: las operaciones de gestión de residuos se llevaran a cabo durante la fase de construcción y explotación, sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por derrames de aceites, combustibles para maquinaria y vehículos, acopios de materias contaminantes, etc.

En la pagina 15 del Documento Ambiental informan que "el mantenimiento de la maquinaria no se realizara en las instalaciones del vertedero, sine que esta será trasladada a instalaciones propiedad de la empresa para este tipo de operaciones. Por lo tanto, los vertidos que se puedan ocasionar serán a consecuencia de derrames accidentales procedentes de fugas de maquinaria. Para reducir el impacto ocasionado se deberán poseer medios suficientes que permitan su recogida".

3. Afección a cauces y sus zonas de servidumbre: En la pagina 16 del Documento Ambiental señalan que "en las inmediaciones de la

zona ocupada por el vertedero no discurre ningún cauce de agua permanente o temporal. El curso de agua más cercano corresponde al Canal Nuevo de Cartagena a 294 m de distancia al sureste de la zona de estudio.

En el futuro Estudio de Impacto Ambiental debe analizarse la distancia exacta del vertedero a cualquier cauce, continuo o discontinuo. En caso de encontrarse a menos de 100 metros de cualquier cauce, continuo o discontinuo, ocuparía zona de policía de dominio público hidráulico por lo que debe solicitarse autorización a este Organismo, a menos que el correspondiente Plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrológica superficial y el drenaje natural de la zona.

4. Origen del suministro de agua: No se indica el origen del agua de abastecimiento del vertedero (red municipal, pozo, camiones cuba, etc.).

Se debe analizar el origen en el Estudio de Impacto Ambiental y aportar el título que la ampara (contrato de suministro, concesión, etc.)

5. Colaboración con las comunidades autónomas. También deberá tenerse en cuenta que de acuerdo con lo previsto en la Ley de Aguas (Texto Refundido, art. 25.4), lo preceptivo es que esta Confederación Hidrográfica emita informe previo, en el plazo y supuestos que reglamentariamente se determinen, sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de su competencias, siempre que estos afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales y a los usos permitidos en terrenos de dominio público y en sus zonas de

servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Gobierno,

Cuando los actos y planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales mediante informe recibido el 24 de febrero de 2011 manifiesta que:

En el ámbito del proyecto fue realizado un estudio sobre el patrimonio histórico que incluyó los resultados de una prospección arqueológica a la luz de cuyas conclusiones, que establecían la ausencia de elementos de interés histórico-arqueológico, fue emitida una Resolución de esta Dirección General de fecha 31/01/2006 por la que se autorizaba el proyecto desde el punto de vista histórico-cultural.

4. Catalogación ambiental del proyecto

- Según la Ley 10/1998 de 21 de abril de residuos, el proyecto describe una actividad que está sujeta a la obtención de Autorización de Gestión de Residuos No Peligrosos.
- Según el Real Decreto 1481/01 de 27 de diciembre la instalación debe cumplir las condiciones establecidas para los vertederos de residuos inertes.
- Según el Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, la actividad proyectada sería Grupo C como Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera, estando incluida en el epígrafe 09 04

01 01 del Anexo de dicho R.D., por lo que debe inscribirse en el registro correspondiente.

- Según el Real Decreto 9/2005 de 14 de febrero, esta clasificada como actividad potencialmente contaminadora del suelo, y debe presentar informe preliminar de situación del suelo.
- Según ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, para la tramitación de todas las autorización, registros y licencia de actividad, anteriormente indicados el interesado debe solicitar la Autorización Ambiental Única.

5. Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, así como los criterios de significación aplicables, contenidos en el Anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental emitió informe técnico de fecha 10 de junio de 2011, en el cual se concluye considerando que el proyecto no debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental.
6. Para elaborar este informe se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
7. La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 24/2011, de 28 de junio de 2011, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, y visto el informe técnico de fecha 10 de junio de 2011, se adopta la decisión de no someter a Evaluación Ambiental de Proyectos el proyecto de Vertedero de Residuos de

Construcción y Demolición "La Hoya", en el término municipal de San Javier, por los motivos que se recogen en el apartado 5 del presente Informe,

8. Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.
9. Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el Excmo. Consejero de Presidencia en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o interponer directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente a la notificación de esta resolución ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Murcia, a 20 de septiembre de 2011

LA DIRECTORA GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE



Fdo.: Teresa M^a Navarro Caballero